

RECOMENDACIÓN 14/1990

Datos Confidenciales	Área	Fecha de clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS, NOMBRE DE AUTORIDADES RESPONSABLES.	Primera Visitaduría General	07 de julio de 2023, 08 de agosto de 2023	CONFIDENCIAL	Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.	INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	1-6



RECOMENDACIÓN 14/1990

México, D.F. a 24 de septiembre de 1990.

ASUNTO: CASO DEL SR. [REDACTED]
[REDACTED]

**C. LIC. SALVADOR NEME CASTILLO.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

Presente.

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos SEGUNDO Y QUINTO, fracción VII, del Decreto Presidencial que la creó, así como 8º, fracción VII y 32 del Reglamento que la rige, publicados en el Diario Oficial de la Federación, los días 6 de junio y 1º de agosto de 1990, respectivamente, ha examinado diversos elementos relacionados con el caso de los señores [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Y VISTOS LOS:

I.- HECHOS.

A través de escritos y entrevistas con los familiares de los señores [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], así como de los comunicados de organismos nacionales e internacionales de Derechos Humanos tuvo conocimiento que el día [REDACTED], fueron detenidos por elementos de seguridad pública del Estado, los señores [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]. Durante la noche de ese mismo día fueron trasladados a las instalaciones de la Procuraduría de Justicia Estatal en donde también fue detenida [REDACTED].

Al día siguiente fueron puestos en libertad tres de los detenidos: el [REDACTED] [REDACTED], al parecer, fue trasladado a la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a la Procuraduría de aquel estado, por la posible comisión de diversos ilícitos, pero del [REDACTED] [REDACTED] no supieron nada, hasta que apareció días después [REDACTED] [REDACTED], Tabasco.

La [REDACTED] [REDACTED], del [REDACTED] [REDACTED], denunció ante la Procuraduría de Justicia del Estado de Tabasco que el día [REDACTED], aproximadamente a las [REDACTED] horas, fue detenido su [REDACTED] en compañía de otras tres personas por elementos de seguridad pública y que posteriormente fueron entregados a la Policía Judicial del Estado.

Al tratar la denunciante de localizar al [REDACTED] [REDACTED] en dicha dependencia, negaron tenerlo detenido.

Las personas que fueron liberadas informaron a la [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] del señor [REDACTED], que el día [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

El 6 de septiembre de 1989 la [REDACTED] presentó demanda de amparo contra la incomunicación a que era sujeto su [REDACTED] y el señor [REDACTED] [REDACTED]; dicha demanda fue radicada en el Juzgado 2o. de Distrito con el No. 623/989-III.

El propio día 6, el actuario de la adscripción se constituyó legalmente en las oficinas de la Policía Judicial, habiéndole sido informado que los requeridos no se encontraban detenidos; dicho funcionario levantó acta de esta diligencia.

Según refiere la [REDACTED], el día 7 de septiembre se entrevistó con el Subprocurador, quien le manifestó que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

Ese mismo día, mediante oficio 6584, el C. Lic. Armando Melo Abarrástegui, Procurador General de justicia del Estado, rindió al Juez 2o. de Distrito su informe, negando el acto reclamado y manifestado:

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Por su parte el Director General de la Policía Judicial del Estado, Capitán Primero de Infantería [REDACTED] mediante oficio No. 7359, de fecha 7 de septiembre de 1989, informó al C. Juez 2o. de Distrito en el Estado, que:

"No omito manifestarle a usted que los CC. [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], no se encuentran [REDACTED] [REDACTED].

El viernes 8 de septiembre, según refiere la [REDACTED] [REDACTED], se presentó [REDACTED].

constando que a fojas 210 vuelta y 211, en parte final, se encontraban el registro de la inhumación del [REDACTED], señalándose como fecha de la misma el día 5 de septiembre de 1989, habiendo sido agentes de la Policía Judicial quienes llevaron el cuerpo sin estar presentes los familiares y siendo [REDACTED] en una fosa común.

III.- SITUACION JURIDICA.

La [REDACTED], denunció el delito de homicidio ante la Procuraduría del Estado en Averiguación Previa No. 687/989.

Con fecha 17 de agosto del presente año fueron consignados los [REDACTED] y [REDACTED], por los delitos de abuso de autoridad y homicidio, solicitándose orden de aprehensión en contra de [REDACTED] y [REDACTED] por los mismos delitos. El 20 de agosto de los corrientes el C. Juez V Penal de Primera Instancia, en Auto de Término Constitucional correspondiente a la causa 220/90 decretó la libertad, por falta de méritos con las reservas de ley, de los consignados y negó la expedición de la orden de aprehensión solicitada.

El Ministerio Público interpuso recurso de apelación en contra del Auto señalado, encontrándose el expediente actualmente en el Tribunal Superior de Justicia del Estado para la tramitación del recurso.

Se inició la Averiguación Previa No. ACI/297/89, que está radicada en la mesa de trámite No. 5 del Sector Central de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal.

Actualmente el [REDACTED] se encuentra privado de su libertad en el Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco, a causa de ilícitos que según él manifiesta [REDACTED].

Consecuentemente y con todo respeto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos formula a usted, señor Gobernador las siguientes:

IV.- RECOMENDACIONES.

PRIMERA. Que de conformidad con lo que dispone la Legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Estado y de la Ley de Amparo, se inicie la investigación que corresponda para el efecto de destituir de su cargo al C. [REDACTED], en virtud de la falsedad en Declaraciones Judiciales, en que en que notoriamente incurrió, según se desprende de las pruebas aportadas en esta recomendación y que fueron comprobadas durante las investigaciones realizadas por el personal de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En este acto, y para los efectos del párrafo anterior, en cuanto hace a las violaciones a la Ley de Amparo, se dé vista al C. Procurador General de la República para la intervención que conforme a derecho corresponde.

SEGUNDA. Que el Procurador General de Justicia del Estado se desista del recurso de apelación interpuesto en contra del contenido del Auto de Término Constitucional dictado en la causa 220/90 del Juzgado Quinto Penal de Primera Instancia de Villahermosa. Tabasco, en virtud de que le faltan elementos importantes en este caso.

TERCERA. Que con los nuevos elementos que se aportan en esta recomendación, se perfeccione la Averiguación Previa integrada con motivo de los hechos mencionados y se ejercite de nueva cuenta la acción penal en contra de los [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], así como de [REDACTED] y [REDACTED].

CUARTA. En su momento, se emitan boletines a las corporaciones correspondientes de los Estados y del Distrito Federal, de carácter local y federal, para efecto de que las personas implicadas en los presuntos hechos delictivos no sean contratadas nuevamente como servidores públicos, en los términos establecidos por la Ley.

QUINTA. Se garantice la integridad física de la [REDACTED] y del señor [REDACTED].

SEXTA. Se envíen a esta Comisión Nacional copias fotostáticas de todos los documentos que acrediten que sí se cumplieron con las recomendaciones anteriores.

Reitero a usted las muestras de mi más alta distinguida consideración.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION